

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de octubre de 1998. Publicada en el BOC extraordinario nº 4, de 31-12-1998.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 20.4.t) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la citada Ley 39/1988, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de suministro de agua que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de dichos inmuebles, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas y jurídicas a

que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

1. No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el artículo 6.2 de esta Ordenanza se contienen tarifas reducidas aplicables cuando los sujetos pasivos acrediten escasa capacidad económica.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

-Tarifa trimestral:

Uso doméstico: cuota fija por consumo mínimo (Hasta 20 m³ por trimestre), 6,40 euros (0,32 €/m³); de 21 a 50 m³, a 0,44 €/m³; más de 50 m³, a 0,70 €/m³.

Para familias numerosas (según Ley 40/2003, de 18 de noviembre), con un mínimo de 5 miembros: cuota fija por consumo mínimo (Hasta 40 m³ por trimestre), 12,80 euros (0,32 €/m³); de 41 a 70 m³, a 0,39 €/m³; más de 70 m³, a 0,70 €/m³.

Uso comercial:

Bares, restaurantes, establecimientos hoteleros y similares: cuota fija por consumo mínimo (50 m³ por trimestre), 35,00 euros (0,70 €/m³); De 51 a 100 m³, a 0,78 €/m³; más de 100 m³, a 0,86 €/m³.

Resto de comercios: cuota fija por consumo mínimo (Hasta 20 m³ por trimestre), 7,00 euros (0,35 €/m³); de 21 a 50 m³, a 0,43 €/m³; más de 50 m³, a 0,61 €/m³.

Uso industrial: cuota fija por consumo mínimo (Hasta 50 m³ por trimestre), 35,00 euros (0,70 €/m³): De 51 a 100 m³, a 0,78 €/m³; más de 100 m³, a 0,86 €/m³.

Uso ganadero: cuota fija por consumo mínimo (Hasta 70 m³ por trimestre), 11,20 euros (0,16 €/m³); más de 70 m³, a 0,32 €/m³.

Suministro al Ayuntamiento de Villacarriedo: 4.381,90 euros (trimestral)

-Tarifa única:

Derechos de acometida a la red: 15.000 pesetas.

2. En situaciones de escasa capacidad económica, las tarifas contenidas en el punto anterior se reducirán en un 50%.

Apartado 1 del artículo 6 (tarifa trimestral) modificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 2011. Publicado en el BOC nº 247, de 28-12-2011.

Artículo 7. Devengo y período impositivo.

1. La tasa de devengará en el momento en que se inicie la prestación del servicio, existiendo la obligación al pago con periodicidad trimestral, y prorrateándose la cuota respectiva en relación al momento del devengo.

2. El periodo impositivo comprende el trimestre natural.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso.

1. Los interesados en la prestación del servicio de suministro de agua deberán presentar la oportuna solicitud.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado al pago del recibo correspondiente.

3. Se notificará personalmente al solicitante el alta en el padrón de contribuyentes. La tasa de los trimestres sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en las oficinas municipales, durante el periodo que se anunciará en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.